



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2964 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

19 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N°21623-2021, contra **MONICA PATRICIA NORIA VALER**, con DNI N°44752638,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TULO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TULO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de Resolución de Sanción Administrativa N°13591-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el cuarto considerando, al consignarse lo siguiente:

"d) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

El Órgano de Instrucción manifiesta en el Informe Final de Instrucción que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción imputada

b) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N°600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente.

En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N°600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente. Sin embargo, el Documento Simple N°2175892022, de fecha 11 de marzo de 2022, por el cual formula descargo contra el informe en referencia, se ha podido verificar que no se ha desvirtuado los argumentos y conclusiones del Órgano de Instrucción, acreditándose la comisión del ilícito"

Siendo lo correcto:

"d) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

Que, el administrado formuló descargo contra la Papeleta de Infracción mediante Documento Simple N°2175892022, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción, en el cual, tras haber efectuado el análisis correspondiente, se concluyó que el descargo presentado no desvirtúa la comisión de la conducta infractora

b) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N°600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente.



8



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conforme a ello, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC), se observa que el administrado no formuló descargo contra el informe final de instrucción, a pesar de haber sido notificado el 27 de setiembre de 2022, conforme al cargo de notificación que obra en el legajo."

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el cuarto considerando de la Resolución de Sanción Administrativa N°13591-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"d) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

Que, el administrado formuló descargo contra la Papeleta de Infracción mediante Documento Simple N°2175892022, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción, en el cual, tras haber efectuado el análisis correspondiente, se concluyó que el descargo presentado no desvirtúa la comisión de la conducta infractora

b) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N°600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente.

Que, conforme a ello, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC), se observa que el administrado no formuló descargo contra el informe final de instrucción, a pesar de haber sido notificado el 27 de setiembre de 2022, conforme al cargo de notificación que obra en el legajo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar subsistentes los demás extremos del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Papeleta de Infracción N°21623-2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señora : MONICA PATRICIA NORIA VALER
Domicilio : JR. VISTA ALEGRE MZ. A 12, LT. 7, URB. SAGITARIO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct